

de La Laguna Madre del Avitor, en términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), con destino al abastecimiento de la Ciudad Residencial de Mazagón, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba, debiendo modificarse la cota del labio fijo del aliviadero, estableciéndola en 8,70. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido, es de treinta litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal, en la toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana, comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria, no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La ocupación de los terrenos privados, necesarios para las obras, se realizará previo el cumplimiento de la tramitación legal de aplicación al caso.

Si durante la ejecución de las obras y su explotación se observaran daños y perjuicios en la explotación minera, imputables a aquellas, la Sociedad peticionaria estará obligada a la indemnización que corresponda.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar las aguas destinadas a consumo, en perfectas condiciones de potabilidad y a mantener las obras en buen estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Se autoriza el cambio de emplazamiento de la estación depuradora, previo permiso de los propietarios del terreno a ocupar y la instalación de un depósito de cloración de las aguas, después del depósito regulador.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión, queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos que pudieran corresponder al Ayuntamiento de Moguer, con la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Por la Sociedad concesionaria se presentarán las tarifas para el suministro de agua a particulares, para su tramitación reglamentaria y consiguiente aprobación, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas por la Autoridad correspondiente.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas. José María Gil Egea.

4673

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975 que autoriza al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Club Náutico Santa Ponsa la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en la caleta de Santa Ponsa, Calviá (Mallorca-Baleares), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada del dominio público, tanto de la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

4674

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Debidamente autorizada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de los corrientes, esta Jefatura inicia expediente de expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras de «Instalación de báscula. CN-IV, Madrid-Cádiz, p. k. 585,400», provincia de Sevilla, a cuyo expediente le será de aplicación el procedimiento de urgencia prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A este fin, se convoca a los propietarios titulares de derechos afectados que luego se dirán, para que el próximo día 14 de marzo, a las doce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Utrera, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela afectada.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de Contribución de los dos últimos años pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Sevilla, 25 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe provincial, José Ramón Pérez de Lama.—1.838-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca «El Torbiscal». Propietario: Don José de la Cámara Benjumea. Naturaleza: Regadío. Superficie afectada: 2.175 metros cuadrados.

4675

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal de Aragón y Cataluña. Sectores V y VI del plan coordinado de la primera subzona del canal. Acequias A-V-11, Camino C-V-4 y desagüe D-V-15. Término municipal de Villanueva de Alpicat (Lérida)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa,